

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS
DEMANDADA: ARBELAEZ NEIRA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2015 – 00559 – 00

En atención al escrito que antecede, se considera procedente advertir que debido a que la sentencia se dictó en audiencia, no hay lugar a expedir copia de la misma, más que el cd que la contiene con las constancias a que haya; no obstante se dispone que por secretaría, a costa de la parte interesada se expida copia auténtica del acta de la audiencia donde se dictó sentencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>22 de agosto de 2022</u>
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>
No. <u>127</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11a0f34be3cd70d51074093d657d06f8e6fc9622a55c76b5641df9f4515978**

Documento generado en 19/08/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA)
DEMANDANTE: V & R ITC S.A.S.
DEMANDADO: EDIFICIO PROCASA PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 2022 - 00203-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Adjunte el certificado de existencia de la demandante y demandada con fecha de vigencia máxima de 30 días.
- II. Allegue el poder que le fue conferido a quien suscribe la demanda
- III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- IV. Acredítese el envío de la demanda a la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- V. Indique la dirección física de notificación de la apoderada de la parte demandante (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- VI. Aporte la documental que mencionó en el acápite de pruebas de la demanda, pues el archivo que aportó no fue posible abrirlo en secretaría ni en el despacho.
- VII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 127

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1146288

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **GLORIA BEDA SANABRIA CAMACHO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41484084 y la tarjeta de abogado (a) No. 27362

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7abb0a186a573456999024483792c7fac1563c0c4480a2d89e2aa42329cc42c9

Documento generado en 19/08/2022 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	YAMACORP S.A.S.
RADICACIÓN:	2022-00199-00

Atendiendo la documental que se recibió en el archivo 03 en la que se informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la entidad ejecutada, se considera procedente poner en conocimiento de la parte demandante dicha situación conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la anterior circunstancia para que en término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al despacho una vez vencido el término anterior, para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 127

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c3008cd3992280c036bc05f32240e349655ca5df116a335e724abe36822e04**

Documento generado en 19/08/2022 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA LUCIA UNEME PRIETO
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO CRUZ MELO Y OTROS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 2022-00195
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa demanda impetrada por ANA LUCIA UNEME PRIETO contra RICARDO ANTONIO CRUZ MELO, APOSTOL AMAYA GAONA y LUZ MARY RODRIGUEZ BELTRÁN. cuyas pretensiones van destinadas a que se declare rescindido y/o inoponible a la demandante, un contrato de compra venta y se condene por perjuicios patrimoniales la suma de \$95.500.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 25 en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., donde se establece que la competencia en procesos como el de la referencia se determinará por valor de las pretensiones patrimoniales, por lo tanto, en el *sub-lite* se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de *petitum* y la manifestación que realizó el apoderado de la parte demandante, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 127



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492736d9d68d57aa34e954f4dc1e0169cf59aa72d2ff9ca7e39af14454665aa6**

Documento generado en 19/08/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDIFICIOS INTELIGENTES S.A.S.
DEMANDADO: EDIFICIO TORRE DE LA MERCED P.H.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00193
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandada con vigencia máxima de treinta días.
- II. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- III. Apórtese la audiencia de conciliación que se celebró según constancia en el año 2021 (folio 40 y siguientes del archivo de anexos) y aclárese si la parte demandante convocó a audiencia de conciliación a la demandada y de ser el caso aporte la documental que acredite su dicho.
- IV. Atendiendo lo que dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso infórmese la ciudad de notificación de la demandada y la dirección física y electrónica de la demandante.
- V. Informe si la representante legal de la entidad demandante se encuentra dentro de alguna de las causales que se menciona en el certificado de existencia y representación y por ello otorgó poder al suplente; de no ser así, apórtese el poder de la representante legal.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 127

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1166218

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **SANTIAGO JAVIER SANCHEZ PABON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1062957766 y la tarjeta de abogado (a) No. 268848

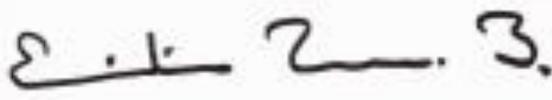
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1629f85d1741149d98118f4b52827147563bfe92c613e5e0f06da1d6f7da99c9**

Documento generado en 19/08/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
DEMANDADO: JOSE HENRY AGUDELO GARCÉS
RADICACIÓN: 2021 – 00263 – 00

Reconózcase personería al abogado OSWALDO SARMIENTO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.636.620 portador de la tarjeta profesional N°153.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder y anexo visible en el archivo 08.

Ahora bien, en atención a la manifestación del abogado antes reconocido se dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente debido a que informa que conoce el mandamiento de pago (artículo 301 del Código General del Proceso).

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación por aviso en debida forma ya que según indica el apoderado del ejecutado no recibió la totalidad de los documentos.

Por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar y regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de la parte interesada y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 09 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no obstante lo anterior, téngase en cuenta que en proveído del 10 de febrero de 2022 se decretó el secuestro del inmueble con matrícula N°50C – 1261341 propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 127

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e640c96d3901ae7bc15a1c803c4bb7664de502c36e589cb98036550c2079d4a**

Documento generado en 19/08/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGEL ANDRES ROJAS CARRILLO
RADICACIÓN: 2022 – 00189 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por BANCO DAVIVIENDA contra ANGEL ANDRES ROJAS CARRILLO.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 DE 2022.

RECONOCER al abogado WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.832.678, portador de la tarjeta profesional N°280.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder adjuntado a estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 127

Plan: Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1143738

CERTIFICA :

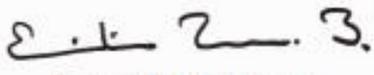
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1540832679 y la tarjeta de abogado (a) No. 280167

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d58069a9eefb4d79ebdc6ba01366f36f69d163a7a220f425b15a873c**

Documento generado en 19/08/2022 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOHN LEONARDO ORTIZ PEÑA
DEMANDADOS: MYRIAM SUAREZ ORTIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00187 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 3 de junio de 2022, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 06, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 127

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 179182

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERNAN ARIAS VIDALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14297233** y la tarjeta de abogado (a) No. **271568**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094f0c70947b3fa6b7682dcaac559e992669e4b16fb558495bd8ea671189b0f6**

Documento generado en 19/08/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2004 - 00144
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: MARIO FERNÁNDEZ y Otro.

Visto el Oficio No. O-0221-1233 de fecha 17 de febrero de 2021, allegado el día 05 de abril de 2021 por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (archivo02), por secretaría infórmese el trámite impartido a los oficios No. 567, 568 y 569 objeto de cuestionamiento por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Igualmente, comuníquesele sobre la actualización de los oficios ya surtida, conforme auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.127
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b2e976a4e724f2c2d8665cdd5a094158df739e5af14086ee9e980fac457c24**

Documento generado en 19/08/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00074
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: INVERSIONES PUVEL SAS y Otro.

Vista la manifestación de renuncia al poder allegada el día 17 de junio de 2022 por la abogada NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ, en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se acepta la misma, por haberse acreditado el cumplimiento del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 127

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a042739968f86d194bf4f7f0a83d53ea8199f42d686d59ebf5da5d9f194831f**

Documento generado en 19/08/2022 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00092
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ MONASTOQUE

Se incorpora y pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio de fecha 11 de julio de 2022, concerniente al inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-539493.

Téngase en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar, la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicada mediante oficio No. OOECM-0222JCG100978; además, se le pone de presente al evocado despacho el requerimiento previo de cautelas efectuado por los Juzgados 78 y 37 Civil Municipal de esta ciudad, así como por la DIAN. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al memorialista para que obre dentro del proceso 2019-00030.

Vista la solicitud de corrección de Oficio, elevada el día 13 de junio de 2022 por el apoderado de la demandante (archivo 07) por secretaría atiéndase en lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

(archivo 03)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 127

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145da3ca3414e34f67c1c3b48d1537ff9cbb74e9c19fcb490435c162d0e28e55**

Documento generado en 19/08/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00092
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ MONASTOQUE

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 03 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual acredita la remisión de la notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica informada en el libelo inicial del demandado MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ MONASTOQUE.

No obstante, previo tener por notificado al referido demandado, se requiere a la parte demandante para que allegue el correspondiente acuse de recibo del mensaje remitido al ejecutado o, en su defecto, tramite la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física del mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

(archivo 03)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 127

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca1ae444b3a73c03e9ba65fb1ddab7f486282254c9dc7578b96332f1672b13f**

Documento generado en 19/08/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ACCITSERVICIOS S.A.S. y Otros.
Radicación: 2022-00108-00

Por ser procedente la solicitud previa efectuada por la parte ejecutante y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posean los ejecutados ACCITSERVICIOS S.A.S., MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA y CARLOS AYALA SUÁREZ por cualquier concepto (Num. 10 del art. 593 del C.G.P.) en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de cautelas. Líbrense los oficios correspondientes.

Limítense las medidas a la suma de \$743.709.900 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 127

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329b3e7d9e81d48a429dd2f3d99668f8616e0726b830b6835c90f1a12f0f054c**

Documento generado en 19/08/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ACCITSERVICIOS S.A.S. y Otros.
Radicación: 2022-00108-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.484

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ACCITSERVICIOS S.A.S., MARIA ALCIRA ROZO DE AYALA y CARLOS AYALA SUÁREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$474.259.730,00 M/cte., por concepto de capital total adeudado de la obligación representada en el pagaré No. 000009005135324, suscrito el 25 de enero de 2017.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por la suma de \$21.546.813 M/cte. por concepto de intereses corrientes, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 29 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, a su elección, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P

8) REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo atiendan la carga que les corresponde conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, remitiendo simultáneamente a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que radiquen en el presente asunto, a las direcciones electrónicas informadas para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2022-00108

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 127

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77f7ab6654d306009e974a91725e352b075ae805d7154063307e6d089d78483**

Documento generado en 19/08/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.
Demandado: FREDDY ANTONIO FUENTES GRANADOS
Radicación: 2021-00442

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante en el archivo 06 de este expediente, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, se aprueba en los términos del numeral 3, artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 127

(archivo 09)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266abf8e25f0df30e36a576b9b099802c48c4e0754809800ce09114dd5372719**

Documento generado en 19/08/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>